

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión No.10-2008

(De 22 de agosto de 2008)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa respecto a la *“posibilidad de que una Casa de Valores presente los estados de cuenta del portafolio de inversión por Banca en Línea a los clientes que se afilien a este servicio. Para aquellos clientes afiliados que previamente hayan autorizado por escrito a mostrar sus portafolios de inversión en Banca en Línea se les brinda la opción de que independientemente de recibir sus estados de cuenta por correo ordinario puedan recibir sus estados de cuenta electrónicos a través de Banca en Línea. El cliente podrá ordenar por escrito que no se les envíe tal documentación por ningún medio electrónico, quedando a su disposición para ser recogida en las oficinas de la entidad”*.

Solicitante: Fanny Evans Ramírez, Abogada de la Firma Fábrega, Molino & Mulino.

Objeto de la Consulta:

La presente solicitud de Opinión Administrativa tiene por objeto determinar:

“REGISTRO DEL MECANISMO DE ENTREGA DE LOS ESTADOS DE CUENTA:

1. *¿Puede la Casa de Valores ofrecerles a sus clientes la opción de recibir sus estados de cuenta por medios electrónicos siempre y cuando el cliente manifieste por escrito, ya sea mediante el contrato celebrado con la Casa de Valores o mediante un documento separado que autoriza recibir a través de Internet sus estados de cuenta sin necesidad de recibirlos físicamente.*
2. *¿La Casa de Valores tiene la obligación de comunicarle a la Comisión Nacional de Valores sobre este mecanismo de entrega de estados de cuenta?”*

Criterio del solicitante:

Se transcribe a continuación la posición del solicitante con respecto al tema objeto de la presente Opinión:

“Consideramos que la Casa de Valores puede ofrecer a sus clientes la posibilidad de recibir sus estados de cuenta mediante Internet y otro medio electrónico sin tener que registrar este método ante la Comisión Nacional de Valores porque la Casa de Valores constará previamente con la autorización escrita por parte de su cliente mediante la cual acepta a que sus estados de cuenta sean enviados por Internet. Esta autorización podrá constar en el mismo contrato que tiene el cliente con la Casa de Valores o mediante un documento a parte. Lo importante es que medie la autorización escrita por parte del cliente. Adicionalmente, cliente también podrá confirmar por escrito que se les envíe tal documentación quedando a su disposición para ser recogida por el cliente en las oficinas de la entidad.

Consideramos que si, ya que el Acuerdo 5-03 en el Capítulo Tercero sobre INFORMACION A LOS CLIENTES en su Artículo 19 señala:

“Las entidades que hayan suscrito con sus clientes contratos de gestión de cuentas de inversión, depósito o administración de valores, o cualquier otra relación contractual de duración original superior al año o indefinida, deberán remitirles, al menos, con periodicidad trimestral información clara y concreta de la situación de las cuentas de inversión de valores o de los valores y efectivo depositados. Las comunicaciones previstas en esta letra podrán realizarse vía fax, por redes de comunicación electrónica, o en cualquier otra forma escrita, pactada con el cliente. Los clientes podrán ordenar por escrito que se les envíe tal documentación quedando a su disposición para ser recogida por el cliente en las oficinas de la entidad”.

Posición de la Comisión:

El Artículo 36 del Decreto Ley 1 de 1999 en relación al envío de información a los clientes establece:

“Las casas de valores enviarán a sus clientes estados de cuenta, confirmaciones de transacciones en valores, sus estados financieros, sus tarifas de comisiones y demás informes que dicte la Comisión, en la forma y con la periodicidad que ésta prescriba.”

Es necesario la utilización de un contrato tipo en las siguientes operaciones, tal como lo detalla el Artículo 13 del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003, se precisa la utilización de un contrato tipo en las siguientes operaciones:

- a) Gestión de cuentas de inversión.*
- b) Depósito de valores representados en títulos o administración de valores representados en anotaciones de cuenta.*
- c) En las operaciones de compra venta con pacto de recompra de valores negociados en mercados secundarios organizados, cuando su importe sea inferior a 50.000 Balboas”.*

Además, es importante que las entidades remitan el borrador del contrato tipo a la Comisión, para su conocimiento, y sus modificaciones tal como lo establece el artículo 13 del Acuerdo No.5-2003.

Por otro lado las obligaciones de las Casas de Valores en relación a la información a clientes, especialmente lo que respecta al tenor de la opinión requerida, se contempla en el literal a del artículo 19 del Acuerdo No.5-2003:

“Las entidades que hayan suscrito con sus clientes contratos de gestión de cuentas de inversión, depósito o administración de valores, o cualquier otra relación contractual de duración original superior al año o indefinida, deberán remitirles, al menos, con periodicidad trimestral información clara y concreta de la situación de las cuentas de inversión de valores o de los valores y efectivo depositados. Las comunicaciones previstas en esta letra podrán realizarse vía fax, por redes de comunicación electrónica, o en cualquier otra forma escrita, pactada con el cliente. Los clientes podrán ordenar por escrito que se les envíe tal documentación quedando a su disposición para su recogida por el cliente en las oficinas de la entidad”.

A continuación presentamos respuesta a las interrogantes objeto de opinión:

1. *¿Puede la Casa de Valores ofrecerles a sus clientes la opción de recibir sus estados de cuenta por medios electrónicos siempre y cuando el cliente manifieste por escrito, ya sea mediante el contrato celebrado con la Casa de Valores o mediante un documento separado que autoriza recibir a través de Internet sus estados de cuenta sin necesidad de recibirlos físicamente?*

Sí, tal como lo contempla el Artículo 36 del Decreto Ley las Casas de Valores enviarán a sus clientes sus estados de cuenta, en la forma y con la periodicidad que la Comisión prescriba. Dicha obligación está desarrollada en el Artículo 19 del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003, en el sentido de que las entidades, en este caso las Casas de Valores que hayan suscrito con sus clientes contratos de gestión de cuentas de inversión, depósito o administración de valores, o cualquier otra relación contractual de duración original superior al año o indefinida, deberán remitirles, al menos, con periodicidad trimestral información clara y concreta de la situación de las cuentas de inversión de valores o de los valores y efectivo depositados. **Las comunicaciones previstas en esta letra podrán realizarse vía fax, por redes de comunicación electrónica, o en cualquier otra forma escrita, pactada con el cliente.**

2. *¿La Casa de Valores tiene la obligación de comunicarle a la Comisión Nacional de Valores sobre este mecanismo de entrega de estados de cuenta?"*

Sí, según lo contempla el Artículo 13 del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003 previo a su aplicación en este caso las Casas de Valores deberán remitir el borrador de contrato tipo a la Comisión, para su conocimiento y presentación de observaciones en caso que amerite, al igual que toda modificación que se realice a estos Contratos, así también cualquier otra documentación entre el cliente y la Casa de Valores separada y que forme parte integral del Contrato principal.

Por todas las razones aducidas esta Comisión reafirma, a manera de conclusión, al tenor de las normas legales vigentes, que puede una Casa de Valores ofrecerles a sus clientes la opción de recibir sus estados de cuenta por medios electrónicos siempre y cuando el cliente manifieste por escrito su interés de recibir por Internet de sus estados de cuenta sin necesidad de recibirlos físicamente, ya sea mediante el contrato celebrado con la Casa de Valores o mediante un documento separado, todo lo cual queda condicionado a la obligación que tiene la Casa de Valores de comunicarle a la Comisión sobre el mecanismo de entrega de estados de cuenta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 11 del artículo 8 y el artículo 36 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; y los artículos 13 y 19 del Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Yolanda G. Real S.
Comisionada Presidente, a.i.

Rosaura González Marcos
Comisionada Vicepresidente, a.i.

Elizabeth M. De Puy
Comisionada, a.i.

Vep